

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Cuautlancingo
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona
Expediente: 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO
-01/2014 y sus acumulados.

Visto el estado procesal del expediente **160/PRESIDENCIA MPAL-CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo la Recurrente, en contra del **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de junio de dos mil catorce, la hoy recurrente presentó siete solicitudes de acceso a la información pública por escrito ante la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

Folio UAI-014.- “Número de permisos que se han expedido para unidades habitacionales; incluir en la relación, fecha, nombre de la inmobiliaria y número de casas del Plan Inmobiliario.”

Folio UAI-013.- “Lista y descripción de los inmuebles rentados y la descripción del pago por el servicio desde el inicio de la administración a la fecha. Solicito que la relación del registro contenga el nombre del prestador; la fecha del inicio del contrato y el monto. También la relación de los inmuebles que renta el Ayuntamiento a terceros. **Formato en que desea recibir la información solicitada:** Copia simple (sin costo).”

Folio UAI-012.- “Permisos de cambio de uso de suelo expedidos desde el inicio de la administración actual a la fecha. **Formato en que desea recibir la información solicitada:** Copia simple (sin costo).”

Sujeto: Presidencia Municipal de Cuautlancingo
Obligado:
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Alexandra Herrera Corona
Expediente: 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO
-01/2014 y sus acumulados.

Folio UAI-010.- “Unidades automotrices que entregó la empresa Volkswagen en esta administración; incluir la relación en las tres últimas gestiones. **Formato en que desea recibir la información solicitada:** Copia simple (sin costo).”

Folio UAI-009.- “Copia simple del último recibo de pago, o copia del cheque de los funcionarios que integran el gabinete, así como la relación de sueldos REALES que perciben los funcionarios desde el inicio de la administración a la fecha. **Formato en que desea recibir la información solicitada:** Copia simple (sin costo).”

Folio UAI-008.- “Copia simple del último grado de estudios de cada funcionario del gabinete del gobierno municipal. **Formato en que desea recibir la información solicitada:** Copia simple (sin costo).”

Folio UAI-007.- “Relación de bienes que están siendo dados en comodato desde el inicio de esta administración a la fecha. **Formato en que desea recibir la información solicitada:** Copia simple (sin costo).”

II. La Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla en lo subsecuente la Unidad, contestó las siete solicitudes de información mediante correo electrónico el veinticinco de junio de dos mil catorce de la siguiente forma:

“...Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo le envío el acuerdo del Municipio de Cuautlancingo en donde se estipula que la información se encuentra reservada, mismo que fue firmado el 17 de febrero de 2014...”

III. El treinta de junio de dos mil catorce, la solicitante interpuso siete recursos de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

| | |
|-------------|---|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: | ████████████████████ |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

IV. El uno de julio de dos milo catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión asignó a los recursos de revisión los números de expedientes: 160/PRESIDENCIA MPAL CUAUTLANCINGO-01/2014 161/PRESIDENCIA MPAL CUAUTLANCINGO-02/2014 162/PRESIDENCIA MPAL CUAUTLANCINGO-03/2014 163/PRESIDENCIA MPAL CUAUTLANCINGO-04/2014 164/PRESIDENCIA MPAL CUAUTLANCINGO-05/2014 165/PRESIDENCIA MPAL CUAUTLANCINGO-06/2014 166/PRESIDENCIA MPAL CUAUTLANCINGO-07/2014. Asimismo ordenó notificar los autos admisorios y entregar copia de los recursos de revisión al Sujeto Obligado, para que rindiera sus informes con justificación respecto de los actos recurridos, debiendo agregar las constancias que les sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnaron los expedientes a la Comisionada Alexandra Herrera Corona en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. El cuatro de agosto de dos mil catorce, se ordenó acumular los expedientes al 160/PRESIDENCIA MPAL-CUAUTLANCINGO-01/2014 por existir identidad de recurrente y Sujeto Obligado, así como identidad en las respuestas a las solicitudes de información; asimismo se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo siete informes con respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo pruebas, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera; por último se hizo constar que feneció el término ordenado sin que la recurrente hiciera manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entiende como negativa a su publicación.

| | |
|-------------|---|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: | ████████████████████ |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

VI. El diecinueve de agosto de dos mil catorce, se hizo constar que feneció el término otorgado en el auto anterior a la recurrente sin que haya alegado ni aportado pruebas. Asimismo, se admitieron las pruebas aportadas por el Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que correspondiera.

VII. El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de la Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Los presentes recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente refirió que no le proporcionaron la información solicitada.

| | |
|-------------|---|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: | ████████████████████ |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

Tercero. Los presentes recursos de revisión se formularon de forma escrita, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito de procedencia establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con el extremo del mismo.

Quinto. La recurrente interpuso como motivos de inconformidad dentro de los recursos de revisión acumulados, en lo conducente, lo siguiente:

La inconformidad parte de las respuestas interpuestas el pasado tres de junio del presente año, pues el Ayuntamiento que encabeza el Presidente Félix Casiano **se negó a entregarle la información**. En un correo enviado por la Unidad de Acceso a la Información, a los veinte días de interponer su pregunta y fuera de todo plazo legal, le anexaron un Acuerdo de Reserva que aduce que la información que pudiera causar daño o perjuicio irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad o la seguridad del municipio quedará en reserva por siete años. **Dicho acuerdo en ningún momento funda o motiva por qué el conocimiento público de lo que solicito, pondrían en peligro la estabilidad del municipio, el documento está redactado de la manera más general y es usado para dar respuesta a cualquier pregunta formulada sobre la administración municipal.** Considero que la estrategia de los acuerdos para negar información pública es la forma más burda de la violación al derecho a saber de cualquier ciudadano por lo

| | |
|-------------|---|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: | ████████████████████ |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

que interpone los recursos de revisión ante el órgano garante, esperando que la práctica sesgada y opaca del sujeto obligado sea revertida.

Por su parte, la Unidad del Sujeto Obligado en su respectivo informe con justificación señaló en lo conducente que:

Con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce a través del correo electrónico que proporcionó se dio respuesta a su solicitud indicándole que mediante **acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce, a través del cual se determinó reservar la información del Ayuntamiento** correspondiente a la que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquélla que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados; la generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo; las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva, la contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales; la relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar cuya revelación pueda perjudicar o lesionar los intereses generales; así como las partes de los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización; información que gestionan y tienen a su cargo las unidades responsables competentes del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla y la contenida en las revisiones y auditorías realizadas por los órganos de control o de fiscalización

| | |
|-------------|---|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: | ████████████████████ |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

estatales o particulares, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del Sujeto Obligado, las siguientes:

- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en copia simple de las solicitudes de información con números de folio UAI-014; UAI-013; UAI-012; UAI-010; UAI-009; UAI-008; UAI-007, todas de fecha tres de junio de dos mil catorce.
- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en copia simple de las impresiones de siete pantallas de correo electrónico de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado que contienen las respuestas a solicitudes de información.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Acuerdo de Clasificación de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce.
- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- En los términos ofrecidos.

Los documentos públicos hacen prueba plena y los privados al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 266, 267, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, asimismo las actuaciones judiciales hacen prueba plena, en términos del numeral 336 del Código antes señalado, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

| | |
|-------------|---|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: | ████████████████████ |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Para conocer si la restricción de la información clasificada por el Sujeto Obligado mediante el Acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año en curso como reservada cumple con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace necesario analizar el citado Acuerdo.

Para que una autoridad pueda restringir el acceso a cierta información pública que por cualquier motivo se encuentra en su poder, se hace necesario su clasificación a través de un **Acuerdo de Clasificación que el Titular del Sujeto Obligado debe emitir** y que debe contener: la **fundamentación**, es decir, las leyes en las cuales se basa para emitir el acto de autoridad; **la motivación**, es decir, la explicación lógica-jurídica de la causa por la cual la autoridad consideró que la información que se encuentra clasificando es de acceso restringido; **la fuente de información**, es decir, el señalamiento de dónde proviene la información; **la o las partes del documento que se reserva**; es decir, precisar cuál es la información que se está clasificando ya que hay documentos que pueden contener información pública y restringida, por lo que se hace necesario señalar qué parte se reserva; **el plazo o la condición de reserva**, es decir, que la autoridad debe señalar si la información será restringida por un término, que no puede ser mayor de 7 años y que excepcionalmente puede ser renovado dicho término por cinco años más, o por condición, es decir que la autoridad puede restringir la publicidad de la información hasta que otro acto cambie la situación de la información y mientras no se dé esa condición la información será reservada; y por último la **designación**

| | |
|-------------|---|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: | ████████████████████ |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

de la autoridad responsable de su custodia y conservación, lo anterior a efecto de que se pueda determinar qué servidor público u oficina es la encargada de cuidar que dicha información sea resguardada y no se dé a conocer por considerarla de acceso restringido.

Lo anterior constituye lo que deberá contener todo Acuerdo de Clasificación, sin embargo, sobre la emisión de dicho acuerdo, la Ley de la materia establece que **el Sujeto Obligado podrá clasificar la información en cualquier momento**, es decir, no hay un tiempo para clasificar, pero sí existe la obligación de la autoridad de que en los multicitados acuerdos se encuentren todos los elementos antes señalados.

Por otro lado, la Ley es muy clara al establecer que **toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera información pública** accesible a cualquier persona, en los **términos y condiciones** que se **establezcan**, ese es el **principio de máxima publicidad** que se establece tanto en la Constitución General como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, es decir, que la **publicidad es la regla** y la **clasificación de la información** en su calidad de reservada **es la excepción**, por lo que los Sujetos Obligados tienen que **“justificar”** a través de todos los elementos antes señalados, **los motivos de excepción** establecidos en el artículo 33 de la Ley de la materia que constituyen lo que se considera información reservada, lo anterior es así atendiendo a que el objeto de la ley de la materia es hacer transparente el ejercicio de la función pública y **garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública** que el **Sujeto Obligado genere, administre o posea**.

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Cuautlancingo
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona
Expediente: 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO
-01/2014 y sus acumulados.

Ahora bien, se procede a realizar un **análisis del Acuerdo de Clasificación** a través del cual el Sujeto Obligado reserva la información que comprenden las siete solicitudes de acceso que realizó la hoy recurrente:

El acuerdo es emitido por el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, es decir, el Titular y en él se establece:

"...Acuerdo del Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por el cual se determina reservar la información relativa a la que revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados; la generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo; las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda influenciar un proceso de toma de decisiones que afecte el interés público y hasta que no sea adoptada la decisión definitiva, la contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales; la relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar cuya revelación pueda perjudicar o lesionar los intereses generales; así como las partes de los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización; información que gestionan y tienen a su cargo las unidades responsables competentes del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla y la contenida en las revisiones y auditorías realizadas por los órganos de control o de fiscalización estatales o particulares, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes..."

En este caso el Sujeto Obligado señala las causales de reserva que se establecen en el artículo 33 de la Ley de la materia **sin señalar cuál es la información que**

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Cuautlancingo
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona
Expediente: 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO
-01/2014 y sus acumulados.

definitividad en los procedimientos consecuentes que atañen a cada una de las áreas.

Asimismo el Sujeto Obligado **señala diversas causales de reserva** de información contenidas en el artículo 33 de la Ley de la materia al señalar:

*“...Que dicha información y documentación debe considerarse como de **acceso restringido** en su modalidad **de reservada** en términos de lo establecido por el **Artículo 33, fracciones I, V, VII, VIII, X, XI y XIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”*

El Sujeto Obligado **“clasifica” toda la información** por **siete años**, sin embargo no se puede determinar qué información está reservando y **designa a todas las áreas** del Ayuntamiento como responsables de su custodia al señalar:

*“...SEGUNDO.- La información de acceso restringido que se clasifica como reservada en el presente Acuerdo, conservará ese carácter por un **plazo de siete años...**”*

*“...CUARTO.- Se designa como **áreas responsables** de la custodia y conservación de la Información a que se refiere el presente Acuerdo **a todas y cada una de las unidades administrativas del Ayuntamiento...**”*

De lo anterior podemos concluir que el multicitado Acuerdo de Clasificación incumple con los artículos 3 y 34 de la Ley de la materia ya que **es general y confuso** es decir, de su lectura **no se puede conocer cuál es la información que está reservando**, (ya que mucha información podría estar en cualquiera de las causales señaladas), **ni se justifica** la causa de su **clasificación** (explicación lógica-jurídica del motivo de reserva), **ni tampoco se determina** qué **área es la responsable** de la información, sino que **únicamente transcribe diversas causales de reserva** que se encuentran establecidas en la ley.

| | |
|-------------|---|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: | ████████████████████ |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

Sirven de apoyo los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“ARTÍCULO 3.- Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“ARTÍCULO 34.- La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado, en el que se señalará:

- I. La fundamentación y motivación;*
- II. La fuente de información;*
- III. La o las partes del documento que se reserva;*
- IV. El plazo o la condición de reserva; y*
- V. La designación de la autoridad responsable de su custodia y conservación.*

Las partes de un documento que no estén expresamente reservadas se considerarán de libre acceso público, siempre y cuando no tengan relación directa o que de su vinculación se pueda inferir el contenido de aquélla clasificada como reservada.”

“ARTÍCULO 35.- La información podrá ser clasificada en cualquier momento en los términos de esta Ley. El plazo de la reserva no podrá ser mayor a siete años contados a partir de la fecha en que se generó el acuerdo de clasificación.

El periodo de reserva podrá ser excepcionalmente renovado hasta por cinco años, siempre que subsistan las causales que le dieron origen, o sobrevenga alguna nueva que justifique la reserva.”

Como puede observarse, la Ley establece claramente la facultad del Titular del Sujeto Obligado para que en el ejercicio de sus funciones, dicte los acuerdos de clasificación correspondientes a través de los cuales cierta información que revista el carácter de restringida sea reservada; por lo que se insta al Sujeto Obligado para que **en futuras ocasiones, al momento de emitir los acuerdos de**

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Cuautlancingo
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona
Expediente: 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO
-01/2014 y sus acumulados.

clasificación, se ajusten a los extremos establecidos en el artículo 34 de la Ley de la materia.

Octavo. A continuación se lleva a cabo el **análisis de las siete solicitudes de acceso** de la hoy recurrente a efecto de determinar si se trata de información de acceso restringido o de información pública:

El Sujeto Obligado contestó las siete solicitudes de información en el sentido de que enviaba el Acuerdo de Clasificación del Municipio de Cuautlancingo, firmado el diecisiete de febrero de dos mil catorce, en donde se estipula que la información se encuentra reservada; por su parte la hoy recurrente en sus agravios presentados aduce que el Acuerdo de Clasificación está redactado de la manera más general y es usado para dar respuesta a cualquier pregunta formulada sobre la administración municipal, por lo que considera que la estrategia de los acuerdos para negar información pública es la forma más burda de la violación al derecho a saber de cualquier ciudadano.

De la solicitud con número de folio UAI-014 y en la cual se requirió:

Folio UAI-014.- *Número de permisos que se han expedido para unidades habitacionales; incluir en la relación, fecha, nombre de la inmobiliaria y número de casas del Plan Inmobiliario.*

Respecto a esta solicitud es de señalarse que el artículo 11 de la Ley de la materia en la fracción XIII establece como **información pública de oficio**, que los Sujetos Obligados deberán publicar, la información relativa a: *XIII. Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos, en aquellos casos que proceda en los términos de la legislación aplicable.*

| | |
|-------------|---|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: | ████████████████████ |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

Por su parte, los **Criterios Generales que deberán observar los Sujetos Obligados** para dar cumplimiento al Capítulo II del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, emitido por esta Comisión, en lo subsecuente Criterios Generales, los cuales son **de observancia obligatoria**, establecen en lo que referente a **permisos**, que se deberá hacer público lo siguiente: *“... la unidad administrativa que la otorgue; el nombre de la persona física o razón social o denominación de la persona moral concesionaria, permisionaria o autorizada; el objeto y la vigencia y se deberá explicar los procedimientos que se siguen para los otorgamientos y publicará la liga que direccione al correspondiente...”*

De lo anterior se desprende que lo solicitado por la hoy recurrente no se trata de información reservada como lo señala el Sujeto Obligado en su respuesta o como lo quiere hacer valer a través del Acuerdo de Clasificación de diecisiete de febrero de dos mil catorce, por el cual restringe la información relativa a *“número de permisos que se han expedido para unidades habitacionales; incluir en la relación, fecha, nombre de la inmobiliaria y número de casas del Plan Inmobiliario”*, sino que como se señaló con antelación, los **permisos** otorgados por el Ayuntamiento se considera información pública de oficio; por lo tanto, a efecto de que se tenga por cumplida la obligación de dar acceso a la información, como lo establece el numeral 54 fracción III de la citada Ley, **el Sujeto Obligado deberá entregar la información relativa al folio UAI-014 al tratarse de información pública, de ser posible, en el medio requerido por la solicitante.** Cabe señalar, que en términos del artículo 53 de la misma Ley, el acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento.

Con el número de folio UAI-013 se requirió lo siguiente:

Sujeto: Presidencia Municipal de Cuautlancingo
Obligado:
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Alexandra Herrera Corona
Expediente: 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO
-01/2014 y sus acumulados.

Folio UAI-013.- *Lista y descripción de los inmuebles **rentados** y la descripción del pago por el servicio desde el inicio de la administración a la fecha. Solicito que la relación del registro contenga el nombre del prestador; la **fecha del inicio del contrato y el monto.** También la relación de los inmuebles que renta el Ayuntamiento a terceros. **Formato en que desea recibir la información solicitada:** Copia simple (sin costo).*

Al respecto el artículo 11 de la Ley de la materia en la fracción XIII establece como **información pública de oficio**, que los Sujetos Obligados deberán publicar, la información relativa a: *XIII. Las concesiones, permisos, autorizaciones y **arrendamientos**, en aquellos casos que proceda en los términos de la legislación aplicable y XVIII. Las convocatorias, los fundamentos y motivos legales de los procedimientos de adjudicación, así como sus resultados, en los casos que proceda, y los **contratos que deriven de los mismos.***

Por su parte, los **Criterios Generales** antes descritos establecen en lo que se refiere a **arrendamientos**, que se deberá hacer público lo siguiente: *“... la unidad administrativa que la otorgue; el nombre de la persona física o razón social o denominación de la persona moral concesionaria, permissionaria o autorizada; el objeto y la vigencia y se deberá explicar los procedimientos que se siguen para los otorgamientos y publicará la liga que direcciones al correspondiente...”*. Asimismo se establece en los citados Criterios Generales, que cuando el Sujeto Obligado sea el arrendador, además deberá publicar un concentrado que contenga los puntos señalados anteriores relativa a los convenios administrativos, así como el monto correspondiente y en su caso, la fecha y objeto de los convenios modificatorios, así como especificar el uso que se dará a los inmuebles arrendados.

| | |
|-------------|---|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: | ████████████████████ |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

De lo anterior se desprende, como en la solicitud antes analizada, que lo requerido por la hoy recurrente no se trata de información reservada como lo señala el Sujeto Obligado en su respuesta o como lo quiere hacer valer a través del Acuerdo de Clasificación de diecisiete de febrero de dos mil catorce, por el cual restringe la información relativa a la *“Lista y descripción de los inmuebles rentados y la descripción del pago por el servicio desde el inicio de la administración a la fecha. Solicito que la relación del registro contenga el nombre del prestador; la fecha del inicio del contrato y el monto. También la relación de los inmuebles que renta el Ayuntamiento a terceros”*, sino que inclusive se trata de información pública de oficio; por lo tanto, a efecto de que se tenga por cumplida la obligación de dar acceso a la información, como lo establece el numeral 54 fracción III de la citada Ley, **el Sujeto Obligado deberá entregar la información relativa al folio UAI-013 al tratarse de información pública y no restringida, de ser posible, en el medio requerido por la solicitante.** Cabe señalar que al haber sido requerida la información “a la fecha” se entiende que es la **información generada por el Sujeto Obligado hasta el tres de junio del año en curso**, fecha en que se realizó la solicitud.

Por último, en términos del artículo 53 de la misma Ley, el acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento.

Folio UAI-012.- Permisos de cambio de uso de suelo expedidos desde el inicio de la administración actual a la fecha. **Formato en que desea recibir la información solicitada:** Copia simple (sin costo).

Resultan aplicables a esta solicitud los mismos artículos y criterios establecidos en las similares con números de folios UAI-014 y UAI-013, por lo que los *“Permisos de cambio de uso de suelo expedidos desde el inicio de la administración actual a*

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Cuautlancingo
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona
Expediente: 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO
-01/2014 y sus acumulados.

la fecha” es información pública y no de acceso restringido, y en ese sentido **el Sujeto Obligado deberá entregar la información de la solicitud con número de folio UAI-012** a la hoy recurrente, **de ser posible en el medio requerido**, a efecto de dar cumplimiento al artículo 54 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Cabe señalar que al haber sido requerida la información “a la fecha” se entiende que **es la información generada hasta el tres de junio del año en curso**, fecha en que se realizó la solicitud.

La solicitud con número de folio UAI-010 consistió en:

Folio UAI-010.- *Unidades automotrices que entregó la empresa Volkswagen en esta administración; incluir la relación en las tres últimas gestiones.*
Formato en que desea recibir la información solicitada: *Copia simple (sin costo).*

Respecto a esta solicitud es de señalarse que el Sujeto Obligado al restringir en su respuesta la información en su modalidad de reservada admite su existencia, por lo que se procede a su análisis:

Si bien la hoy recurrente no pidió la información de convenios o contratos firmados con la Volkswagen, sino la relación de unidades automotrices que la empresa entregó al Sujeto Obligado, este acto únicamente pudo haberse realizado por parte de la autoridad a través de un convenio o contrato. Los convenios corresponden a una obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 11 de la Ley de la materia, al señalar que es información pública de oficio la concerniente al *listado que relacione los convenios administrativos, de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas; inclusive* en los Criterios Generales a los que se ha hecho referencia se establece que respecto a los convenios, el Sujeto Obligado deberá publicar un listado que

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: Presidencia Municipal de Cuautlancingo
[REDACTED]
Alexandra Herrera Corona
160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO
-01/2014 y sus acumulados.

contenga: el *objeto del convenio; fecha de la firma del convenio; fecha del vencimiento del convenio y con quién se suscribió.*

Por otro lado, en caso de que el acto jurídico que dio origen a la entrega de las unidades automotrices haya sido un contrato, corresponde a una obligación de transparencia establecida en la fracción XVIII del artículo 11 de la Ley de la materia, *las convocatorias, los fundamentos y motivos legales de los procedimientos de adjudicación, así como sus resultados, en los casos que proceda, y los **contratos que deriven de los mismos**, que además deberán contemplar, fecha de firma del contrato, monto, periodo del contrato y/o la versión pública abreviada del contrato*, tal y como lo establecen los Criterios Generales en comento; por lo tanto, el listado de las unidades automotrices que la empresa Volkswagen entregó al Sujeto Obligado no corresponde a información de acceso restringido en su modalidad de reservada sino a información pública y en ese sentido el Sujeto Obligado deberá entregar la información relativa a las unidades automotrices que entregó la empresa Volkswagen en esta administración e incluir la relación en las tres últimas gestiones a efecto de dar cumplimiento al derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 54 fracción III de la Ley de la materia.

Además que es información que corresponde a bienes muebles del Sujeto Obligado, cuya adquisición debe transparentarse.

La solicitud con folio UAI-009 consistió en:

Folio UAI-009.- *Copia simple del último recibo de pago, o copia del cheque de los funcionarios que integran el gabinete, así como la relación de sueldos REALES que perciben los funcionarios desde el inicio de la administración a*

Sujeto Obligado: Recurrente: Ponente: Expediente: Presidencia Municipal de Cuautlancingo
[REDACTED]
Alexandra Herrera Corona
160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO
-01/2014 y sus acumulados.

la fecha. **Formato en que desea recibir la información solicitada:** Copia simple (sin costo).

Por lo que hace a los sueldos, el artículo 11 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública refiere que los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles la información relativa a: “La remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación”, ahora bien, los Criterios Generales mencionados establecen que los Sujetos Obligados a fin de dar cumplimiento a la citada fracción deberán publicar de acuerdo a su propia estructura, la siguiente información: nombre de los puestos de todos los niveles jerárquicos; indicar la categoría a la que pertenece; sueldo mensual neto; percepciones describiendo el concepto y el monto correspondiente y las compensaciones; es decir, es información que de oficio los Sujetos Obligados deben dar a conocer sin que medie una solicitud de información, por lo que se infiere que las percepciones de los servidores públicos son de libre acceso público, toda vez que se tratan de erogaciones de recursos públicos.

En el ánimo de robustecer esta afirmación, resulta procedente hacer mención dos de los principales criterios pronunciados por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Criterio 01/2003

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AUN CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD

| | |
|-------------|---|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: | ████████████████████ |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

DE AQUÉLLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7º de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, debe publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público para desarrollar las labores que eles son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo, constituyen información pública, en tanto que se tratan de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida, en las contribuciones aportadas por los gobernados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.”

“Criterio 02/2003

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SON INFORMACIÓN PÚBLICA AUN CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistémica de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º; 9º; y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere del consentimiento de aquéllos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto, incluso el sistema de compensación.

Sujeto: Presidencia Municipal de Cuautlancingo
Obligado:
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Alexandra Herrera Corona
Expediente: 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO
-01/2014 y sus acumulados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.”

Por tanto, *la relación de sueldos reales que perciben los funcionarios desde el inicio de la administración a la fecha*, no es información reservada como lo señaló el Sujeto Obligado en su respuesta sino información pública, inclusive como se menciona en el párrafo que antecede, se trata de información pública de oficio que debe encontrarse en el sitio web del Sujeto Obligado o cuando no se cuente con las condiciones para publicarla a través de medios electrónicos correspondientes, deberá difundirla a través de otros medios.

Ahora bien, atendiendo a que la recurrente solicitó copia del último talón de pago, esta Comisión considera que una vez realizado el pago por la contraprestación del trabajo realizado por el servidor público, es decir, sus **percepciones**, dicha cantidad monetaria, **pasa a formar parte del patrimonio del trabajador**, en tal virtud **los descuentos o deducciones** que se realicen por conceptos distintos al Impuesto Sobre la Renta o las cuotas de Seguridad Social, **se considerará como información confidencial, toda vez que la forma en la cual se gasta o se distribuye el salario en sus obligaciones pecuniarias no constituye información pública**, en términos del artículo 38 fracción IV, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señalan:

“Artículo 38.- Se considera información confidencial:

...

IV.- La relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado;...”

| | |
|-------------|---|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: | ████████████████████ |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

“Artículo 39.- Los datos personales son información irrenunciable, intransferible e indelegable y mantendrán el carácter de confidencial de manera indefinida. La información confidencial no requerirá de acuerdos que la clasifiquen como tal.”

“Artículo 40.- Sólo podrán tener acceso a la información confidencial los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. Ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.”

En conclusión, respecto a la primera parte de la solicitud en la que la hoy recurrente pide: *Copia simple del último recibo de pago, o copia del cheque de los funcionarios que integran el gabinete;* si bien la información del sueldo corresponde a información pública de oficio y en ese sentido es de acceso público, los recibos de pago de nómina son documentos que son entregados a cada servidor público para efecto de comprobar el total de percepciones y deducciones realizadas a cada trabajador en cada quincena, **dichos recibos cuentan con información pública y de acceso restringido**, ya que la percepción como se señaló es información pública, sin embargo, las **deducciones** al ser egresos autorizados por cada trabajador correspondiente a su patrimonio, es decir, al ser información concerniente a una persona física susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, **se considera información confidencial**, por lo que el Sujeto Obligado tendría que hacer una **versión pública** de la copia del recibo de pago, entendiéndose por ésta el “documento en el que se elimina la información clasificada como de acceso restringido para permitir la publicidad de la información solicitada”, como lo refiere el artículo 5 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a fin de eliminar la información confidencial relativa a las deducciones. Cabe señalar que al haber sido requerida la información “a la fecha” se entiende que **es la información generada por el**

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Cuautlancingo
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Alexandra Herrera Corona
Expediente: 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO
-01/2014 y sus acumulados.

Sujeto Obligado hasta el tres de junio del año en curso, fecha en que se realizó la solicitud.

Lo anterior **sólo en caso de que el Sujeto Obligado se quedara con una copia de dicho recibo de pago, de lo contrario, al salir de la esfera de la autoridad y entregarlo al servidor público, no estaría en posibilidad de generar una copia simple del documento** como lo solicita la recurrente. Lo mismo sucede con la copia del cheque de pago de nómina.

En la solicitud con número de folio UAI-008 se requirió:

Folio UAI-008.- *Copia simple del último grado de estudios de cada funcionario del gabinete del gobierno municipal. Formato en que desea recibir la información solicitada: Copia simple (sin costo).*

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado de manera general respondió que se trataba de información reservada por Acuerdo de Clasificación de diecisiete de febrero de dos mil catorce.

Así las cosas, al requerir la hoy recurrente copia simple del último grado de estudios se podría decir que está solicitando el título profesional o el documento en el que se establezca el último grado de estudios.

En concordancia con el artículo 8 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que señala que dicha ley tiene como objetivo: "Favorecer la rendición de cuentas a la población, de manera que pueda valorar el desempeño de los Sujetos Obligados de manera objetiva e

| | |
|-------------|---|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: | ████████████████████ |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

informada”, esta Comisión advierte que el título profesional o el documento en el que se establezca el último grado de estudios, son aquéllos que tienen por objeto acreditar que una persona cuenta con un nivel académico determinado. Derivado de lo anterior, este órgano garante considera que a través del conocimiento de algunos de los datos contenidos en dichos documentos, se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado, por lo que resulta información de libre acceso público.

No obstante lo anterior, tanto en el título como el documento en el que se acredite el último grado de estudios, esta Comisión advierte algunos datos que podrían estar incluidos en dichos documentos y que requieren un determinado análisis, tal es el caso de la fotografía, la firma y la Clave Única de Registro de Población (CURP), por lo que a continuación se determinará la naturaleza de cada uno de dichos rubros.

Por lo que hace a la **fotografía**, si bien es cierto que el artículo 5 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de manera general le da el carácter de dato personal, como se transcribe a continuación: “la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como sería de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial; las características físicas; morales o emocionales; la vida afectiva o familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología y las opiniones políticas; las creencias, las convicciones religiosas y filosóficas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; el componente genómico de ácido desoxirribonucleico (ADN); el número de afiliación a cualquier organismo de

| | |
|-------------|--|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: |  |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente anunciadas”; también lo es que la fotografía contenida en el título o documento que acredite el último grado de estudios no es susceptible de clasificarse como información confidencial, no obstante ser un dato personal, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que ostenta una profesión determinada, es la misma que aparece en los documentos oficiales antes mencionados, es decir, que el rostro, el nombre y la profesión a desempeñar, correspondan a la misma persona, lo anterior para fines de identificación y acreditación ante el público. De lo anterior, se concluye que **la fotografía contenida en estos documentos es de libre acceso público.**

Por otro lado, **la firma** del titular del título profesional o documento en el que se acredite el último grado de estudios, en concordancia con el citado artículo 5 fracción V de la Ley en la materia, es un dato personal confidencial, en tanto que lo identifica o hace identificable. Cabe señalar que cuando un servidor público emite un acto con el carácter de autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene asignadas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública, toda vez que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados. Al caso particular, la signatura plasmada en el título o documento que acredite el último grado de estudios, no lo fue en el ejercicio de la función pública, sino fue derivada de un trámite administrativo personal, por lo **que la naturaleza de dicho dato es confidencial.**

Asimismo, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, de conformidad con el multicitado artículo 5 fracción V de la Ley de Transparencia, se encuentra integrada por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y

| | |
|-------------|---|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: | ████████████████████ |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es un **dato de carácter confidencial**.

Derivado de lo anterior, esta Comisión determina que **el Título y el documento con el que se acredite el último grado de estudios son documentos que contienen información pública y confidencial**, por lo que a efecto de dar cumplimiento a la obligación de dar acceso a la información tal y como lo establece el artículo 54 fracción III de la Ley de la materia, es procedente **elaborar una versión pública** de los mismos para que la recurrente pueda obtener la información solicitada. Al respecto se entiende por versión pública al “documento en el que se elimina la información clasificada como de acceso restringido para permitir la publicidad de la información”, de conformidad con el artículo 5 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por último, la solicitud con folio UAI-007 consistió en:

Folio UAI-007.- *Relación de bienes que están siendo dados en comodato desde el inicio de esta administración a la fecha. **Formato en que desea recibir la información solicitada:** Copia simple (sin costo).*

Se entiende por Comodato al contrato por el cual el comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, mueble o inmueble y el comodatario contrae la obligación de restituir el mismo bien al terminar el contrato, lo anterior en términos del artículo 2365 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, es decir, para el caso que nos ocupa, el comodato es una especie de arrendamiento a título gratuito a través del cual el Sujeto Obligado autoriza el uso de un bien propiedad de éste de forma gratuita. De

| | |
|-------------|---|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: | ████████████████████ |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

lo anterior podemos concluir que aun cuando no existe un pago a favor del Sujeto Obligado por el uso del bien, sí existe un beneficio para el comodatario pues utiliza el bien en su provecho y en consecuencia el Sujeto Obligado deja de percibir un recurso por favorecer a una persona física o moral.

En ese sentido, el artículo 11 de la Ley de la materia en la fracción XIII establece como **información pública de oficio** que los Sujetos Obligados deberán publicar y mantener en sus sitios web o en los medios disponibles, la información relativa a: XIII. Las concesiones, permisos, autorizaciones y **arrendamientos**; por su parte, para el cumplimiento de los multicitados Criterios Generales emitidos por la Comisión, el Sujeto Obligado además deberá publicar la unidad administrativa que la otorgue; un concentrado que contenga el nombre de la persona física o razón social o denominación de la persona moral autorizada; el objeto y su vigencia; explicar los procedimientos que se siguieron para su otorgamiento, y publicar la liga que dirija al documento correspondiente relativa a los convenios administrativos, así como el monto correspondiente; la fecha y objeto de los convenios modificatorios en su caso y por último especificar el uso que se dará a los inmuebles arrendados.

Por lo anteriormente señalado se concluye que *la relación de los bienes que han sido dados en comodato desde el inicio de la administración del Sujeto Obligado* no es información restringida en su modalidad de reservada sino se trata de información pública, por lo que el Sujeto deberá entregar la información requerida por la hoy recurrente, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la obligación de dar acceso a la información como lo señala el artículo 54 fracción III de la Ley de la materia.

| | |
|-------------|---|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: | ████████████████████ |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

Cabe señalar que al haber sido requerida la información “a la fecha” se entiende que **es la información generada hasta el tres de junio del año en curso**, fecha en que se realizó la solicitud.

En mérito de todo lo anterior, este órgano garante **considera fundados los agravios de la recurrente**, por lo que con base en lo dispuesto por los artículos 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado, a efecto de que entregue la información pública requerida y elabore las versiones públicas señaladas dentro de la presente resolución.**

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos de los Considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

| | |
|-------------|---|
| Sujeto | Presidencia Municipal de Cuautlancingo |
| Obligado: | |
| Recurrente: | ████████████████████ |
| Ponente: | Alexandra Herrera Corona |
| Expediente: | 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados. |

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla; el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Presidencia Municipal de Cuautlancingo
Obligado:
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Alexandra Herrera Corona
Expediente: 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO
-01/2014 y sus acumulados.

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 160/PRESIDENCIA MPAL- CUAUTLANCINGO -01/2014 y sus acumulados, resuelto el veinticinco de septiembre de dos mil catorce.